

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2024/12038 *Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución favorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "Solar Fotovoltaica Requena 5". Expediente: ATALFE/2020/87.*

ANUNCIO

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga a Solar Merope Requena, SLU, autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y restauración del entorno para la central fotovoltaica "Solar Fotovoltaica Requena 5", ubicada en Requena (Valencia), de potencia instalada 33,88 MW, incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo. Expediente ATALFE/2020/87.

ANTECEDENTES

Solicitud

Solar Merope Requena, SLU, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 12/11/2020, con número de registro GVRTE/2020/1688886, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, así como la evaluación de impacto ambiental ordinaria y la aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y el entorno afectado relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "Solar Fotovoltaica Requena 5", de potencia nominal 33,88 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 39,99 MWp, a ubicar en el término municipal de Requena (Valencia), incluida su infraestructura de evacuación de uso exclusivo.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, ésta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de esta solicitud se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia (en adelante STIEMV) el expediente ATALFE/2020/87.

Consta el pago de la tasa correspondiente al presupuesto de la instalación indicado en la solicitud inicial.



Con fecha 23/12/2020, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el citado Servicio Territorial de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 39,99 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por Solar Merope Requena, SLU, a ubicar en el municipio de Requena, provincia de Valencia, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Información Pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 05/01/2022, (DOGV nº 9250),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 21/12/2021, (BOP nº 244).

El STIEMV, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Requena, para su exposición en el tablón de anuncios por igual período de tiempo de exposición, la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, de autorización administrativa previa y de construcción, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente. Consta certificado de la exposición al público desde el día 20/01/2022 hasta el día 04/03/2022 en el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Requena (Valencia).

Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web:

<https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y
<https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

Proyecto. Denominación: "Proyecto para autorización administrativa de construcción. Planta fotovoltaica Requena 5 39,99 MWp".

Separatas dirigidas al Ayuntamiento de Requena, Servicio de Patrimonio Cultural, Área de Industria y Energía de Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana, Subdirección General de Movilidad de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Subdirección General de Urbanismo, Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, Servicio de Prevención de Incendios Forestales, Servicio Territorial de Agricultura, Subdirección General de Emergencias, Confederación Hidrográfica del Júcar, Área de carreteras de la Diputación provincial de Valencia, Servicio de Gestión de Espacios Naturales



Protegidos, Red Eléctrica de España, SAU, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana y Empresa General Valenciana del Agua, SA (EGEVASA).

Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.

Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.

Estudios de Impacto Ambiental.

Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

Estudio de Integración Paisajística.

Documentación Prospección Arqueológica.

Alegaciones

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de la Asociación Utiel-Requena Sostenible (AURS), Finca San Blas, SL, y de la Societat Valenciana d'Ornitologia. Se resumen a continuación las referidas a la planta y línea de evacuación subterránea de la planta Requena 5 y contestación del promotor:

Asociación Utiel-Requena Sostenible (AURS):

AURS alega que el proyecto forma parte de una misma unidad de explotación junto a otras centrales fotovoltaicas, suponiendo fraccionamiento de proyectos y que el estudio de sinergias con otras centrales es incompleto.

El promotor responde que se eligió un modelo de desarrollo de centrales no superior a 50 MW con el objeto de adaptarse a las características del entorno y propiciar un esponjamiento de las plantas en el territorio. Cada proyecto es una unidad de generación independiente, tramitado por una sociedad vehicular independiente y con garantía, acceso y conexión independientes. Con el fin de minimizar el impacto de las infraestructuras decidió agrupar la evacuación de las centrales mencionadas y realizar un estudio de avifauna conjunto. El estudio de sinergias incluye las centrales de las que se tenía conocimiento en el momento.

AURS alega que en el Estudio de Impacto Ambiental no se están ofreciendo alternativas reales de localización de la central, que no se ha tenido en cuenta la posible implantación en zonas urbanas y urbanizables, que la alternativa seleccionada afectaría al área PORN del Parque Natural de las Hoces del Cabriel y a la Reserva de la Biosfera del Valle del Cabriel

El promotor sostiene que las alternativas estudiadas son realistas, optándose por zonas con menores rendimientos productivos vitivinícolas. Respecto a la implantación en zonas urbanas, argumenta que, en las centrales de potencia mayor de 5 MW como esta, no es posible la conexión directa a la red de distribución eléctrica, por lo que son necesarios nuevos tendidos eléctricos para conectar con las subestaciones de esta. Respecto a la afección al parque natural, informa que se



estará a lo que determinen los informes pertinentes. Igualmente considera compatible la ubicación en la zona tampón de la Reserva de la Biosfera, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

AURS alega la invalidez de los datos climatológicos, ya que no pertenecen a la red oficial de AEMET.

El promotor indica que la estación meteorológica estudiada está auditada por AVAMET y está más próxima a la zona de implantación de la central que las de la red de AEMET.

AURS alega que el estudio de la red de cauces es incompleto, que la central está situada en un suelo de interés de recarga de acuíferos, que se producirá una alteración de la topografía original y que existe riesgo de erosión y de incendios forestales.

El promotor afirma que el estudio de cauces se basa en la cartografía oficial del ICV y CHJ y en un reconocimiento de campo de la zona, por lo que se corresponde con la realidad del territorio. Igualmente indica que la central se localiza en una zona a mejorar respecto a la recarga de acuíferos, por lo que no existe ningún problema en el desarrollo de la actividad para el acuífero subyacente. Respecto a la topografía señala que la implantación de seguidores será mediante hincas, que no se realiza en terrenos con pendientes superiores al 15 % y no se requiere movimientos de tierra, siendo por tanto compatible con el respeto de la topografía actual del terreno y sin aumento del riesgo de erosión. Sobre los incendios forestales argumenta que el riesgo de incendio forestal no se verá alterado por la línea de evacuación (salvo durante su ejecución, por lo que se aporta pliego de prevención de incendios conforme con el Decreto 7/2004, de 23 de enero).

AURS alega que existe una afección a paisajes de relevancia regional, a recursos de turismo rural y ambiental, a la flora y fauna (y en concreto a la avifauna, entre ellas distintas especies de águila) y a la masa forestal.

El promotor indica que el proyecto no se encuentra entre las zonas con elementos y patrones estructurantes incluidos en las instrucciones técnicas de los objetivos de calidad del paisaje de relevancia regional 28, que el paisaje de viñedo y enoturístico al que hace alusión la alegación no existe en el ámbito de estudio y que la línea de evacuación se ha diseñado aprovechando pasillos de infraestructuras existentes, discurriendo en paralelo a una línea de 400 kV existente.

Según los resultados del estudio de campo de avifauna, realizado a lo largo de un ciclo anual y que abarca un ámbito territorial mayor al de la instalación evaluada, no se dan aves esteparias de gran valor biológica en la zona. Tras ello hace un repaso de todas las especies de aves mencionadas en la alegación y la no afección de la central a ellas. Sobre la IBA n.º 158 indica que estas no constituyen figuras de protección legal. Finaliza diciendo que hay estudios que avalan que tras la implantación de este tipo de proyectos la biodiversidad de la zona se ve aumentada, que su diseño está pensado para garantizar la conectividad y es compatible con el uso de territorio por aves paseriformes. Sobre el águila imperial reseña que no ha habido ningún avistamiento, y sobre el águila real y perdicera afirma que se ha firmado un estudio con el Instituto Cavanilles, existiendo ya un primer estudio inicial que consta en el estudio de avifauna. Mantiene que en ningún momento se ha omitido ningún dato del que tuviera constancia.



Indica que el vallado a implantar será de tipo cinagético y que la línea de evacuación contará con todos los medios de anticolidión y anti-electrocución previstos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

Respecto a la flora y la masa forestal, la vegetación afectada será la presente en las parcelas agrícolas, como los cultivos o vegetación arvense y nitrófila, respetándose todos los rodales con vegetación forestal, aduciendo que la eliminación de la masa forestal contra la que se alega se debe a un error en la documentación presentada.

AURS alega que se hace una descripción totalmente errónea del sector productivo agrario y que los proyectos afectarán a la candidatura de la región a patrimonio mundial de la Unesco y de paisaje agrícola mundial de la FAO.

El promotor entiende que este apartado es suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto y que no se afecta al paisaje de viñedo al que se hace referencia en las candidaturas, puesto que la instalación se desarrolla en viñedos de baja rentabilidad.

Societat Valenciana d'Ornitologia (SVO):

La SVO presenta un total de 15 alegaciones, gran parte de ellas coincidentes con las presentadas por AURS, siendo la respuesta del promotor en esencia la misma que para el primero de los alegantes, por lo que nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

Respecto a las alegaciones 1 y 2, sobre la conveniencia de la implantación de las centrales por concurso y la falta de una planificación adecuada, son aspectos que van más allá del objeto de esta resolución y de esta Administración.

Respecto a la alegación 11 sobre la afección a las poblaciones de gato montés y lince ibérico, que la población de lince ibérico es inexistente según los datos del Banco de datos de la Biodiversidad de la Comunitat Valenciana, y que únicamente hay una cita de gato montés situado a más de 7 km del ámbito, no avistándose ejemplares en la zona

Respecto a las futuras muertes de fauna (alegación 12), el promotor indica que, para evitar las afecciones indirectas de alteración del hábitat, se ha comenzado un estudio 0 de análisis del uso actual del espacio por los grandes rapaces de la zona, para poder seguir estudiando su comportamiento durante el funcionamiento de la instalación. Respecto a las afecciones directas, argumenta que la línea de evacuación contendrá todos los elementos de seguridad anticolidión y electrocución.

Finca San Blas, SL:

La parte alegante indica que está afectada por las líneas de evacuación entre las distintas centrales fotovoltaicas y subestaciones proyectadas y entre estas y la red del sistema eléctrico. Las líneas y subestaciones mencionadas no son objeto de este expediente, por lo que la alegación presentada será atendida en la resolución de los expedientes donde se tramitan estas (ATALFE/2020/86 y ATALFE/2020/89).

Considerando el carácter ambiental de las alegaciones y que para el proyecto se ha formulado Declaración de Impacto Ambiental, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y



compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, así como informe favorable en materia de ordenación del territorio y paisaje, deben considerarse adecuadamente valoradas por los órganos administrativos las alegaciones presentadas.

Condicionados

El promotor ha aportado al expediente los informes favorables, junto con la declaración responsable y de conformidad correspondiente, aceptando los distintos condicionados, según lo establecido en el artículo 24.3 del Decreto Ley 14/2020, de los siguientes organismos:

Servicio de Prevención de Incendios Forestales. Dirección General de Prevención de Incendios Forestales. Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural:

Consta informe de fecha 06/07/2021, indicando que la central fotovoltaica afectaría a un vial público incluido en el plan de prevención de incendios de la demarcación de Requena, por lo que la central deberá modificarse de forma que el trazado completo del vial quede fuera de la misma. Respecto a la línea de evacuación, los tramos aéreos de esta cerca de puntos de carga aérea de agua deberán señalizarse de forma adecuada.

A parte de la declaración responsable mencionada, mediante escrito de fecha 30/11/2021, el promotor acepta los condicionados expresados, añadiendo que el vial queda fuera de la central fotovoltaica y que se realizará un control de la altura y densidad de la cobertura vegetal del interior del recinto y, en concreto, en la zona del cortafuegos, para que mantenga su función. Comunica que se señalarán los tramos de la línea en un radio 2500 m de los puntos de recarga de agua.

Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias:

Consta informe favorable, de fecha 18/06/2021, recordando que en el desarrollo del proyecto se deberá cumplir lo que indica Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat y el Anexo II del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales. Así mismo advierte del riesgo por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas, por la cercanía a la N-330.

En fecha 30/11/2021, el promotor indica que acepta los condicionados, comprometiéndose a cumplir los mismos. Esta aceptación se reitera mediante la declaración responsable ya indicada.

Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ):

Informe favorable, de fecha 28/07/2021, condicionado al cumplimiento de la legislación vigente en materia de afecciones a cauces, informando al titular que antes de la ejecución de las obras deberán obtener autorización preceptiva de la CHJ.

La empresa promotora acepta dicho condicionado mediante escrito de 29/10/2021 y la mencionada declaración responsable.



Diputación de Valencia, Área de Infraestructuras:

Informe, de fecha 17/06/2021, indicando que la instalación no afecta a carreteras de titularidad provincial.

Servicio de Planificación de la D.G. de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, Conselleria Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad:

Informe favorable, de fecha 09/11/2021, puesto que la planta solar fotovoltaica y línea de evacuación proyectadas no afectan a infraestructuras de transporte de competencia autonómica.

Iberdrola Distribución, SA.U.:

Informe, de fecha 22/07/2021, dando su conformidad al proyecto presentado, teniendo en cuenta la ejecución del desvío de la línea LAMT Campo Arcís, citada en el mismo.

Red Eléctrica de España, SA.U.:

Informe favorable, de fecha 15/11/2021, al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

Servicio de Patrimonio Cultural. Subdirección General de Patrimonio cultural y Museos. Dirección General de Cultura y Patrimonio. Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Valenciana:

Informe favorable, de fecha 29/03/2022, condicionado a que en las parcelas 108 (q,m,r), 138 y 139 del polígono 86 así como en las parcelas 9, 8,10 y 11 del polígono 87 de Requena, donde se ha detectado la presencia de material arqueológico se realice un seguimiento intensivo de los movimientos de tierras de las obras de la PSF, siendo también necesario este seguimiento intensivo en los trabajos de excavación para los apoyos de la línea de evacuación.

El promotor aporta informe técnico de verificación del cumplimiento de condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental y documentación relacionada de la instalación solar fotovoltaica "Requena 5", de fecha 11/04/2023, en el que indica que contratará un servicio de vigilancia arqueológica durante la ejecución de las obras y, ante cualquier hallazgo, se establecerán las comunicaciones preceptivas por normativa, así como la elaboración de memorias específicas de prospecciones de detalle, caso de que resultase necesario.

Dirección General de Urbanismo. Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad:



Informe de fecha 10/01/2022, en el que se indica que no son competentes en la materia.

Dirección Territorial de Agricultura de Valencia. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica:

Informe de fecha 07/07/2022, en el que indican que, de acuerdo con el informe de Abogacía de la Generalitat, para la autorización de la instalación de la central fotovoltaica cuyo promotor es Solar Merope Requena S.L.U., en suelo no urbanizable del término municipal de Requena, no es exigible el informe de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Ayuntamiento de Requena:

Escrito de fecha 21/01/2022, en el que se indica que el Pleno va a solicitar a Les Corts que limite al 1 % el porcentaje de superficie del territorio municipal que se puede destinar a instalar centrales fotovoltaicas.

Solar Merope Requena, S.L.U., responde mediante escrito de fecha 07/02/2022, que cuentan con el informe de compatibilidad urbanística emitido por ese Ayuntamiento, así como los permisos de acceso y conexión y la admisión a trámite del STIEMV. También añaden que cumplen con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ley 14/20 así como el 100 % de los terrenos para la implantación del parque fotovoltaico. Entienden, además, que la solicitud que van a plantear en el Pleno del Ayuntamiento será aplicable a los proyectos que se inicien a partir de esa fecha y no a los ya en trámite de autorización como es su caso.

En fecha 28/02/2022, el Ayuntamiento de Requena informa que va a seguir el procedimiento legal que marque la normativa vigente y que se determine en cada momento, indicando que la moción aprobada se trata de una declaración de intenciones para conseguir un uso racional del suelo en cuanto a instalaciones fotovoltaicas se refiere.

Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:

Informe de fecha 14/02/2022, en el que se indica que los terrenos donde se pretende ubicar la instalación fotovoltaica están parcialmente afectados por el corredor 2 del Estudio Informativo EI 1-V-38 PP-007/09 "Adecuación de condiciones de calidad y seguridad de la carretera N-330, p.k. 150,000 al 176,000. Tramo: Los Pedrones-Requena. Provincia de Valencia", actualmente en redacción. También se indica que el camino agrícola que se va a emplear como acceso a la instalación deberá cambiar su uso y por tanto cumplir la correspondiente legislación vigente. Respecto a la línea de evacuación de 132 kV, indica que varios apoyos coinciden con la zona de protección de la carretera N-330 por lo que se deberán cumplir con los requisitos técnicos que marca la legislación en este sentido. Igualmente se indica que se deberá solicitar las autorizaciones pertinentes para llevar a cabo las obras.

Solar Merope Requena S.L.U., en fecha 19/04/2022, responde confirmando que, previamente a la ejecución de cualquier tipo de trabajo, se solicitarán, tramitarán y obtendrán las correspondientes autorizaciones según la normativa vigente. Respecto al estudio informativo, supuestamente se afecta a una de esas



alternativas, pero no se acredita cómo se concreta esa afección. Además, el estudio informativo se encuentra, según afirma la Administración, en redacción. Por tanto, jurídicamente no existe dicho estudio informativo, no tiene ninguna trascendencia ni relevancia jurídica y no existe en el derecho, puesto que no está ni redactado ni tramitado ni, por supuesto, aprobado, motivo por el que no puede ser invocado para justificar una oposición a la instalación.

Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental:

Emite informe de fecha 16/05/2022 y posterior informe complementario de fecha 10/10/2022, en respuesta a los reparos planteados por el promotor en fecha 29/06/2022, con resultado favorable bajo el siguiente condicionado:

El vallado de la central tiene dos intrusiones sobre terreno forestal afectado por un incendio en 1994 (polígono 87, parcela 2, subparcela b y parcela 3). Al estar prohibido el cambio de uso forestal al menos durante 30 años de estas zonas, la instalación deberá ajustarse al polígono no quemado. El promotor resalta que estos 30 años terminan en 2024, año en el que se espera la puesta en marcha de la planta. No obstante, en la adenda de adecuación del proyecto se ha modificado la superficie afectada para ajustarse a este condicionado.

Para evitar la erosión hídrica del suelo y la afección a su capacidad de infiltración, establece una serie de condicionantes como mantener los bancales y muros de contención, controlar la compactación y escorrentía en las líneas de mayor pendiente, favorecer en los pasillos generados entre placas la vegetación natural, crear una charca aprovechando la concentración del agua de lluvia o mantener en buen estado de las balsas de riego existentes, inspeccionar la zona una vez acabadas las obras para detectar posibles problemas.

Informar a los titulares de los cotos V-10058 (El Churro) y V-10272 (Casa Pastor) del cambio de uso del suelo, comprometiéndose el promotor a ello.

Adoptar medidas de control contra la superpoblación de conejos, comprometiéndose el promotor a adoptar las medidas establecidas normativamente.

Respecto al cierre perimetral, será necesario colocar medidas anticolidión formadas por placas metálicas y realizarse un seguimiento de la mortalidad de aves por causa de colisión con el vallado durante, al menos, los primeros cinco años, enviando anualmente el resultado al órgano ambiental competente. El promotor se compromete a adoptar lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 8 de noviembre, del Consell de la Generalitat y a incluir en el Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, el seguimiento de la mortalidad de aves.

Respecto a Red Natura 2000, el proyecto no la afecta. No obstante, advierte que no se deberán afectar los hábitats 6110 y 6220. Establece igualmente unas medidas de protección del paisaje. El promotor indica que queda informado y se compromete a hacer una prospección antes del inicio de las obras y a cumplir lo indicado en los informes.

Pese a la no afección de hábitats protegidos, se encuentran diversas especies prioritarias de flora y fauna, por lo que se deberá realizar una prospección previa y durante la explotación de la central, realizándose los trabajos en los



periodos de menor incidencia para la avifauna. Adicionalmente establece una serie de condicionantes al respecto, que son aceptados por el promotor.

El promotor presta conformidad al segundo informe el 20/10/2022.

No habiéndose recibido los informes solicitados a las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general:

EGEVASA. Empresa General Valenciana del Agua SA.,

Área de Industria y Energía. Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana. Ministerio de Política Territorial y Función Pública,

Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos. Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica,

transcurrido el plazo sin que conste respuesta, de acuerdo con la legislación aplicable, debe entenderse que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Evaluación Ambiental

Consta Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica Requena 5, en el término municipal de Requena (Valencia), mediante resolución de fecha 26/12/2022, de la Dirección general de Calidad y Educación Ambiental (expte. 211/2022/AIA), publicada el 24/01/2023 (DOGV Núm. 9518). Los condicionados recogidos en la misma, de acuerdo con la legislación de evaluación ambiental se incorporan en el punto SEGUNDO, relativo a la autorización administrativa previa, de la parte dispositiva de la presente resolución.

Implantación en suelo no Urbanizable

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable, relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, emitido el 16/03/2022 por el Ayuntamiento de Requena, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a la parte de las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores de energía eléctrica, todos ellos en suelo no urbanizable común.

Consta en el expediente informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 07/11/2022, debiendo trasladarse las medidas de integración paisajística al proyecto de ejecución. Igualmente consta informe favorable del Servicio de Gestión Territorial de fecha 07/03/2022, en el que se concluye que la central fotovoltaica no se encuentra afectada por riesgo de inundación y otras afecciones territoriales analizadas en el informe, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y de las cartografías oficiales de ordenación del territorio. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto PRIMERO de la parte resolutive del presente documento. Adaptación a Condicionados y a Evaluación Ambiental

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, así como por la Declaración de Impacto Ambiental emitida, por parte de Solar Merope Requena, SLU, se presenta "Actualización de la adenda de adecuación del proyecto



Solar Fotovoltaica Requena 5 39,99 MWp", en el que según manifiesta se han incluido todos los condicionantes derivados del conjunto de informes recibidos. Las principales modificaciones consisten en:

Reducción de la superficie utilizada, pasando de 717.398 m² a 686.709 m².

En las estructuras, el pitch pasa de 10 a 9 metros.

La longitud de vallado se reduce de 16.277 m a 15.516 m.

Redistribución interior de seguidores y paneles fotovoltaicos.

Revisado este no se observan modificaciones que, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se deban considerar como sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no será necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

Evacuación y Conexión a la Red

Desde el centro de seccionamiento ubicado en la central fotovoltaica, se evacuará la energía generada mediante una línea subterránea de alta tensión (LSAT) de 30 kV hasta la subestación "Requena Colectora Norte 132/30 kV". Esta se conectará a través de una línea de 132 kV a la subestación "Promotores Requena Renovables 400/132 kV" y está finalmente se conectará con la subestación "Requena 400 kV" propiedad de Red Eléctrica de España (REE).

La subestación "Requena Colectora Norte 132/30 kV" y la línea de evacuación en 132 kV hasta la subestación "Promotores Requena Renovables 132/400 kV" no se incluyen en la presente autorización, siendo compartidas con las centrales fotovoltaicas promovidas por Fotovoltaico Alcor Requena, SL. y Sistemas Fotovoltaico Levante, SA.U. tramitadas en los expedientes ATALFE/2020/96 y ATALFE/2020/86. Consta acuerdo de fecha 11/11/2020, entre dichos promotores y Solar Merope Requena, SLU, para compartir las mencionadas infraestructuras de evacuación.

La subestación "Promotores Requena Renovables 400/132 kV" y la línea de 400 kV que la conecta con la subestación "Requena 400 kV", propiedad de Red Eléctrica de España (REE), no se incluyen en la presente autorización, siendo compartidas con las centrales fotovoltaicas promovidas por Fotovoltaico Alcor Requena, SL., Fotovoltaico Casiopea Requena, SL., Solar Acamar Requena, SL., Solar Acrab Requena, SL., Solar Merope Requena, SL., Solar Ofiuco Requena, SL., Limonero Solar, Pampinus PV Farm 01, Sistemas Fotovoltaico Levante, SA.U. Esta infraestructura dispone de Autorización Administrativa Previa, por resolución de 17/01/2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas. Mediante acuerdo de fecha 29/10/2020, los promotores mencionados comunican acuerdo para compartir estas infraestructuras de evacuación.

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte, depositada en fecha 04/03/2020 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462020V284, para una instalación de producción denominada "Solar Fotovoltaica Requena 5" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el



término municipal de Requena y de 40 MW instalados, por importe de un millón seiscientos mil euros (1.600.000 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada), en virtud del artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa transportista, de fecha 27/06/2021 y 17/11/2021 respectivamente (código de proceso RCR_1375_19. Ref: DDS.DAR.21_1189 y DDS.DAR.21_1898), relativos a la solicitud de la instalación "FV Solar Fotovoltaica Requena 5", con una capacidad de acceso concedida de 29,43 MW_n en la ST Requena 400 kV.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (33,88 MW) a la capacidad de acceso otorgada (29,43 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Acreditaciones previas a la resolución

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

Disponibilidad efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación.

Disponer de los permisos de acceso y conexión vigentes para la instalación, indicados anteriormente.

Solicitado en fecha 03/06/2022 informe preceptivo y no vinculante al Ayuntamiento de Requena, establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, transcurrido el plazo de tres meses otorgado al efecto, no consta respuesta en el expediente.

Consta en el expediente propuesta inicial de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, órgano encargado de la instrucción del expediente, así como propuesta definitiva conjunta del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas, quien ha elevado la misma a este centro directivo.



Fundamentos de Derecho

Competencia Autonómica y Órgano de esta que debe resolver la solicitud

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde a esta dirección general la resolución del presente procedimiento.

Sobre la necesidad de autorizaciones administrativas del sector eléctrico

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Sobre la necesidad de pronunciamiento de evaluación de impacto ambiental

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Sobre la necesidad de informe favorable en materia de ordenación territorial, paisaje y urbanismo

Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Sobre la compatibilidad urbanística

De acuerdo con el artículo 19 del Decreto-ley 14/2020, desde el punto de vista urbanístico solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar.



Conforme al informe de la Abogacía de la Generalitat, de 4 de noviembre de 2022, el mencionado artículo es aplicable a las instalaciones de centrales fotovoltaicas en suelo no urbanizable cuya potencia instalada no sea superior a 50 MW y no excedan del territorio de la Comunitat Valenciana, mientras que el artículo 10.bis del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) se debe de aplicar al resto de las instalaciones de centrales fotovoltaicas.

Procedimiento específico aplicable a la presente solicitud

La parte solicitante presentó solicitud inicial de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la central fotovoltaica, previamente a la entrada en vigor del del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell. De conformidad con lo dispuesto de la Disposición Transitoria Primera del mismo, los procedimientos regulados en este decreto ley en trámite a su entrada en vigor, se regirán por la normativa anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar una nueva solicitud. En este caso podrán solicitar la convalidación de los trámites que se hayan completado, que será resuelta por el órgano competente por razón de la materia.

Atendiendo a la mencionada disposición transitoria, la parte solicitante presentó nueva solicitud, desistiendo de la solicitud inicial de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de acuerdo con el artículo 94 de la citada Ley 39/2015. También solicitó la convalidación del acuerdo de admisión a trámite y de las tasas abonadas en el expediente inicial

Teniendo en cuenta lo indicado y lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Sobre el alcance material, contenido y requisitos sectoriales de las autorizaciones sustantivas eléctricas

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Al no incluir la presente resolución la totalidad de las infraestructuras de evacuación necesarias, la no obtención de la autorización administrativa previa y de construcción de estas en tiempo y forma, conllevará la pérdida de la vigencia de la presente resolución.

De acuerdo con el art. 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según



proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Sobre la regulación aplicable en materia de seguridad y calidad industriales

De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación



Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta tensión son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial siguientes:

el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

Las líneas aéreas se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

Sobre los requisitos subjetivos a acreditar por la persona solicitante

Conforme al artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell previamente a la resolución de pronunciamiento sobre la solicitud presentada por la parte promotora, deberá acreditar:

disponer de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado;

disponer de los terrenos donde este se vaya a ejecutar, sin perjuicio de la posibilidad expropiatoria en caso de que la instalación se haya declarado de utilidad pública en concreto; y

haber obtenido los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas



capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

Sobre la obligación y garantías de desmantelamiento y restauración de la central al finalizar la actividad.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, y demás disposiciones de general y particular aplicación en la presente resolución, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

Resuelve

Primero. Autorización de implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica "Solar Fotovoltaica Requena 5" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Atendiendo al sentido del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, se otorga autorización de implantación en suelo no urbanizable a SOLAR Merope Requena, SLU, de la central fotovoltaica "Solar Fotovoltaica Requena 5" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, en las siguientes parcelas:

Tabla 1

VER ANEXO

Sometida a las siguientes condiciones:

Ordenación del territorio:

La viabilidad de la implantación de estas instalaciones en suelo no urbanizable común C4 deberá contar con el informe favorable del órgano competente. A este respecto, como ya se ha mencionado anteriormente, consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable de esta.



El subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en un área a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. Se tendrán que adoptar medidas correctoras porque el estado global de la masa de agua paso a bono, evitando el sellado del suelo con hormigón y propiciando la plantación de vegetación que favorezca la retención de agua y la infiltración de esta hacia el subsuelo. Así como, se tendrán que adoptar técnicas de construcción que evitan derivar compuestos contaminantes a las aguas en profundidad por infiltración a través del subsuelo.

Se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:

El mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes debería contar con una estratificación en forma de tablas del terreno, entre zona de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

La conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

Se dejará libre de ocupación por placas solares los puntos de desagüe de la escorrentía superficial.

Infraestructura Verde y Paisaje:

Se deberán trasladar las medidas de integración paisajística al correspondiente Proyecto de Ejecución, de manera detallada, en planos, memoria y presupuesto

El periodo de vigencia de esta autorización de implantación será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la persona titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la persona titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

Segundo. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "Solar Fotovoltaica Requena 5", incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva de esta.



Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil "Solar Merope Requena, SL.U.", para la instalación de una central fotovoltaica, y de la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

Datos Generales de la Central Eléctrica autorizada y su acceso a la Red

Tabla 2

Emplazamiento de la Parte de La Central con Vallado Perimetral

Tabla 3

Características eléctricas de la central fotovoltaica dentro del vallado

Tabla 4

Infraestructura de evacuación de uso exclusivo: línea en 30 kv desde el centro de seccionamiento hasta la subestación "Requena colectora norte 132/30 kv"

Tabla 5

VER ANEXO

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación, incluyendo los apoyos de la línea eléctrica.

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 26 de diciembre de 2022, en concreto las condiciones del proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente, que se establecen en los siguientes términos:

Condiciones generales

Queda condicionada la viabilidad ambiental del proyecto Requena 5 al sentido que determine la evaluación ambiental del expediente de autorización que contemple la línea de evacuación común y sus instalaciones.

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.

Se recuerda el cumplimiento de toda la legislación relevante que le sea de aplicación, y que afecte a los elementos del medio recogidos en la presente resolución.

Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.



El vallado de la instalación en las parcelas 3 y parcela 2d del polígono 87 se deberá ajustar al perímetro parcelario al objeto de evitar la afección a terreno forestal afectado por incendio, en el que no está permitido el cambio de uso durante los 30 años siguientes al evento según la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, tal y como se recoge en el informe de medio natural.

Relativo a la ubicación de las plantas en la zona de amortiguación establecida en el PORN del Parque Natural de las Hoces del Cabriel y la afección a la biodiversidad, se seguirán las indicaciones de los informes emitidos por la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. Previo al comienzo de las obras, se comprobará la inexistencia de nidos o camadas de especies protegidas. En caso de su existencia, se informará a los agentes medioambientales para que dispongan las actuaciones necesarias para su mejor conservación. Las actuaciones más molestas se realizarán fuera de los periodos de puesta, nidificación o cría en especial de las especies alondra, águila real, águila perdicera. No se realizarán trabajos en horario nocturno.

Se instalarán posaderos para rapaces en las parcelas de las instalaciones y sus alrededores, tras consulta y visto bueno del órgano competente, respecto al número y su localización.

Según el informe de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, se mantendrán los pies arborescentes existentes dentro del perímetro de la instalación, en relación a este aspecto se deberá mantener y no disponer placas fotovoltaicas en el bosque de la parcela 183 del polígono 86 y en las zonas cubiertas de las parcelas 142 y 143 del mismo.

En las parcelas 108, 138 y 139 del polígono 86 así como en las parcelas 8,9,10 y 11 del polígono 87 de Requena, se realizará seguimiento intensivo de los movimientos de tierras. Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, estableciéndose las zonas de recogida de residuos, y no haciéndose acopio en zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación.

Según se indica en el informe de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental se creará y mantendrá una charca para fomentar la población de anfibios y avifauna o se mantendrán las balsas de riego existentes.

Al objeto de compensar la pérdida de hábitats de carácter agrícola se procurará mantener los cultivos existentes en las zonas de las parcelas no ocupadas por paneles, y dedicar nuevas superficies al uso agrícola afectado en una proporción equivalente de al menos el 25 % de la superficie de la planta.

En cuanto a la ejecución y explotación de la planta, se respetará lo indicado en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, relativo a prevención de incendios, así como la



zona de servidumbre de los viales identificados en el Plan de prevención de incendios de la demarcación de Requena.

El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.

Se ejecutarán las medidas de integración paisajísticas desarrolladas en el estudio de integración paisajística e informes técnicos presentados.

La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma en los términos definidos en el plan aportado.

Condiciones al plan de vigilancia ambiental

Las acciones incluidas en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

Se llevará a cabo un plan de seguimiento de las poblaciones de aves presentes en la zona que se extenderá más allá de los cinco años propuestos y se prolongará durante la vida útil de la planta, evaluándose la efectividad de las medidas correctoras previstas para evitar la pérdida de hábitat de alimentación de las especies de fauna presentes en la zona.

Los resultados de su evolución y comportamiento se enviarán con la periodicidad que se acuerde con el órgano competente en materia de biodiversidad.

Presupuestos de las instalaciones

Tabla 6

VER ANEXO

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.



De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

Tercero. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto Segundo

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto Segundo de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

Proyecto para autorización administrativa de construcción planta solar fotovoltaica "Requena 5 39,99 MWp" de fecha 12/11/2020.

Actualización de la Adenda de adecuación del proyecto solar fotovoltaica "Requena 5 39,99 MWp" de fecha 24/10/2023.

Ambos documentos disponen de las respectivas declaraciones responsables, firmadas por la persona técnica proyectista, conforme al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y a lo indicado en la resolución de 22/10/2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6.389 de fecha 03/11/2010.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Esta autorización perderá sus efectos en caso de no obtenerse la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras compartidas para la evacuación de la energía generada, en la medida que le afecte, indicadas en el punto de Evacuación y Conexión a red.

Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto presentado y su adenda, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.



Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Puesto que la potencia total instalada y autorizada (33,88 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (29,43 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

Pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y

el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la



inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a siete (7) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, sin perjuicio de la extensión excepcional prevista en el artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.



Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental de la línea de evacuación y el Informe de Afecciones Ambientales del resto de la instalación. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 4.826.065,92 € (cuatro millones ochocientos veintiséis mil sesenta y cinco euros con noventa y dos céntimos), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiaria la Dirección General de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.



Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.

La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 16.615.183 € (dieciséis millones seiscientos quince mil ciento ochenta y tres euros)). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.



El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Cuarto. Aprobación del plan de desmantelamiento de las instalaciones autorizadas.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado Segundo, cuyo presupuesto asciende a 1.283.982,51 € (un millón doscientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y dos euros con cincuenta y un céntimos) y con el alcance siguiente:

La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

Fase de desmontaje:

Retirada de los paneles: comprende la desconexión, desmontaje y transporte hasta un centro de reciclado de todos los paneles fotovoltaicos de la planta.

Desmontaje de la estructura soporte: consiste en el desensamblaje de la estructura soporte y la extracción de los postes hincados y su posterior transporte hasta un centro de gestión autorizado de la estructura soporte que sostiene los paneles.

Desmontaje de estaciones de potencia: se procederá a la desconexión, desmontaje y retirada del inversor y resto de equipos instalados en la estación de potencia. En su caso, se realizará la demolición y/o transporte hasta un vertedero de las casetas prefabricadas donde se alojaron los equipos.

Retirada de las cimentaciones: una vez desmontada la estructura se procederá al desmantelamiento de las cimentaciones mediante una excavadora, que retirará cada pieza para transportarla posteriormente a una planta de tratamiento. Finalmente, los huecos resultantes de la retirada de las cimentaciones serán rellenados con tierra vegetal.

Desmontaje de vallado perimetral: desmontaje de la malla metálica y transporte a planta reciclaje. Picado de cimentación de los montantes y retirada de escombros.



Fase de restauración:

La superficie afectada a restaurar comprende las siguientes áreas:

Viales internos de nueva construcción y sus cunetas.

Zanjas tras la retirada del cableado subterráneo.

Superficies de ocupación de los paneles fotovoltaicos.

Superficies de ocupación de los centros de transformación.

Zonas de casetas y almacenamiento durante las obras de desmantelamiento

Los pasos que comprende la fase de restauración son los que se describen a continuación:

Remodelación del terreno: se rellenarán huecos y eliminarán ángulos con terreno vegetal.

Descompactación del terreno: con la descompactación se persigue que los suelos recuperen una densidad equivalente a la que poseen capas similares en suelos no perturbados, de modo que el medio que encuentre la vegetación para su desarrollo sea el adecuado.

En su caso, aporte de tierra vegetal: procedente de los montículos creados en la fase de construcción. Una vez remodelado y descompactado el terreno, se procederá al aporte y extendido de la tierra acopiada. La tierra vegetal acopiada se extenderá en las zonas que fueron desprovistas de ella durante la fase de obra. El espesor de la capa de tierra vegetal será variable según las necesidades concretas del terreno, estimándose un aporte medio de 20 cm de tierra vegetal.

Despedregado del terreno: como último paso de la fase de restauración del terreno, se eliminará la pedregosidad superficial. Las piedras recogidas se depositarán en montones, que posteriormente serán trasladadas a canteras o vertederos cercano.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en el punto CUARTO de la presente resolución relativo a la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

Quinto. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía:

(<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).

La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Anexo I. Vallado

Vértices que delimitan el vallado. Coordenadas ETRS89, Proyección UTM HUSO 30.

Tabla 7, Imágenes.

VER ANEXO

València, a 26 de abril de 2024. —El director general de Energía y Minas,
Manuel Argüelles Linares.



Tabla 1

Municipio: Requena	Polígono: 87	Parcelas: 2, 3, 5, 9, 10 y 11
	Polígono: 86	Parcelas: 108, 132, 135, 138, 139, 141, 142, 143,144, 147, 149, 150, 151, 154, 156, 159, 160, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 226 y 9013
Área de la superficie ocupada (m ²)	686.709	
Longitud vallado (m)	15.516	

Tabla 2

Denominación	Solar Fotovoltaica Requena 5
Titular	Solar Merope Requena, S.L.U.
Tecnología	Fotovoltaica
Términos Municipales Grupos (Provincia)	Requena (Valencia)
Términos municipales evacuación hasta punto de conexión con la red (Provincia)	Requena (Valencia)
Potencia Nominal Inversores (Mw)	33,88
Potencia Pico Módulos Fotovoltaicos (Mw _p)	39,99
Potencia Instalada (Mw) [Según Art 3 Rd 413/2014]	33,88
Capacidad de acceso a la red concedida (MW)	29,43
Necesidad de sistema de control coordinado de potencia [según DA 1ª RD 1183/2020)	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
Red a la que se conecta:	Transporte
Punto de conexión con la red	ST Requena 400 kV, titularidad de Red Eléctrica de España, SAU

Tabla 3

Municipio : Requena	Polígono: 87	Parcelas: 2, 3, 5, 9, 10 y 11
	Polígono: 86	Parcelas: 108, 132, 135, 138, 139, 141, 142, 143,144, 147, 149, 150, 151, 154, 156, 159, 160, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 226 y 9013



Área de la superficie de vallado (m ²)	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Sup. Parcela (m ²)	Sup. Ocupada Vallado (m ²)
		87	2	46215A087000020000QB	264.703
	87	3	46215A087000030000QY	7.922	3.580
	87	5	46215A087000050000QQ	94.003	22.460
	87	9	46215A087000090000QF	2.151	990
	87	10	46215A087000100000QL	3.604	2.990
	87	11	46215A087000110000QT	26.396	13.480
	86	108	46215A086001080000QJ	522.193	162.580
	86	132	46215A086001320000QF	476.765	98.210
	86	135	46215A086001350000QK	36.516	34.290
	86	138	46215A086001380000QX	10.991	9.980
	86	139	46215A086001390000QI	13.280	10.790
	86	141	46215A086001410000QX	9.473	6.750
	86	142	46215A086001420000QI	4.640	3.580
	86	143	46215A086001430000QJ	4.560	3.920
	86	144	46215A086001440000QE	18.135	8.410
	86	147	46215A086001470000QU	18.694	11.580
	86	149	46215A086001490000QW	474	300
	86	150	46215A086001500000QU	31.110	22.990
	86	151	46215A086001510000QH	39.830	21.800
	86	154	46215A086001540000QB	12.010	8.470
	86	156	46215A086001560000QG	32.932	24.990
	86	159	46215A086001590000QL	19.621	14.620
	86	160	46215A086001600000QQ	15.855	6.280
	86	166	46215A086001660000QO	11.834	6.960
	86	167	46215A086001670000QK	14.068	5.740
	86	168	46215A086001680000QR	13.950	6.450
	86	169	46215A086001690000QD	2.011	1.540
	86	170	46215A086001700000QK	5.221	3.500
	86	171	46215A086001710000QR	10.826	6.942
	86	172	46215A086001720000QD	7.555	5.800
	86	174	46215A086001740000QI	6.689	5.070
	86	175	46215A086001750000QJ	6.287	5.410
	86	176	46215A086001760000QE	6.361	5.100
	86	178	46215A086001780000QZ	6.813	5.430
	86	179	46215A086001790000QU	16.736	16.110
	86	180	46215A086001800000QS	2.584	2.584
	86	181	46215A086001810000QZ	3.198	3.190
	86	182	46215A086001820000QU	8.395	8.395
	86	183	46215A086001830000QH	125.591	56.940
	86	184	46215A086001840000QW	7.428	5.840
	86	226	46215A086002260000QF	30.798	11.394



	86	9013	46215A086090130000QU	3.743	2.560
	TOTAL			1.984.093	686.709
Área ocupada por paneles FV (m ²)	195.656				

Tabla 4

Campo Generador	
Núm. módulos FV	79.976
Área unitaria del módulo (m ²)	2,220 x 1,102
Potencia unitaria máxima (W _p)	500
Potencia total módulos (kW _p)	39,988
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Monofacial
Inclinación (°)	± 55
Orientación	Seguimiento a un eje (2Vx26)
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación
Pitch (m)	9
Módulos por string	26
Nº Strings	3.076

Inversores	
Núm. inversores	11
Potencia unitaria nominal (kW _n)	6 inversores de 3.630 y 5 inversores de 2.420
Potencia total nominal (kW _n)	33.880

Conexión Modulos - Inversores			
	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
Modelo	HEMK 660V FS3510K	HEMK 660V FS2340K	HEMK 660V FS2340K
Núm. Inversores	6	2	3
Strings	330	218	220
Cajas de strings	20 cajas de 16 strings y 1 caja de 10 strings	13 cajas de 16 strings y 1 caja de 10 strings	13 cajas de 16 strings y 1 caja de 12 strings
Cableado	1x300 mm ² tipo RV AL U-1500	1x300 mm ² tipo RV AL U-1500	1x300 mm ² tipo RV AL U-1500



Centros de Transformación									
Núm. total	9								
Núm.	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Potencia (MVA) ONAN	3,63	2x3,63	2,42	3,63	3,63	2x2,42	2,42	3,63	2,42
Tensiones nominales (kV)	0,66/30								
Tipología Celdas SF ₆	2L+1P	2L+2P	1L+1P	2L+1P	2L+1P	2L+2P	1L+1P	2L+1P	1L+1P

Interconexión Interna	
Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable U ₀ /U _n (kV)	18/30
Características interconexión entre centros de transformación	<p>Zona 1:</p> <p>Tramo 1 (inicio CT07, fin CT04): 751 m, cable 3x1x240 mm²</p> <p>Tramo 2 (inicio CT04, fin CT01): 702 m, cable 3x1x240 mm²</p> <p>Tramo 3 (inicio CT01, fin CS): 1.055 m, cable 3x1x400 mm²</p> <p>Zona 2:</p> <p>Tramo 1 (inicio CT09, fin CT08): 415 m, cable 3x1x240 mm²</p> <p>Tramo 2 (inicio CT08, fin CT06): 494 m, cable 3x1x240 mm²</p> <p>Tramo 3 (inicio CT06, fin CT05): 359 m, cable 3x1x400 mm²</p> <p>Tramo 4 (inicio CT05, fin CS): 952 m, cable 3x1x630 mm²</p> <p>Zona 3:</p> <p>Tramo 1 (inicio CT03, fin CT02): 796 m, cable 3x1x240 mm²</p> <p>Tramo 2 (inicio CT02, fin CS): 279 m, cable 3x1x400 mm²</p>



Tabla 5

Municipio: Requena	Polígono: 86	Parcelas: 108, 9017 y 9018
	Polígono: 70	Parcelas: 9004, 9003 y 278
	Polígono: 71	Parcelas: 9004 y 273
Origen	Centro de seccionamiento	
Final	Subestación "Requena Colectora Norte 30/132 kV"	
Longitud total línea (m)	2.844	
Tensiones nominales cable (U ₀ /U _n) kV	18/30	
Categoría línea	3 ^a	
Tipo de instalación	Directamente enterrado / Enterrado bajo tubo hormigonado	
Tipo de montaje	Simple circuito	
Nº conductores por fase	2	
Tipo de cable	1x630 mm ² Al XLPE 18/30 kV	

Tabla 6

Presupuesto global de ejecución (€)	16.615.183
Presupuesto de desmantelamiento (€)	1.283.982,51



Tabla 7
Anexo I. Vallado
Vértices que delimitan el vallado
Coordenadas ETRS89, Proyección UTM HUSO 30

PTO	X	Y
1	661276,33	4360729,18
2	661157,09	4360729,18
3	661151,27	4360730,54
4	661136,46	4360738,55
5	661124,46	4360750,52
6	661116,00	4360766,39
7	661111,26	4360784,76
8	661109,53	4360813,26
9	661134,01	4360828,87
10	661138,79	4360841,50
11	661136,24	4360856,10
12	661128,87	4360862,42
13	661127,88	4360866,50
14	661131,54	4360876,39
15	661135,13	4360889,82
16	661135,90	4360900,54
17	661112,32	4360924,21
18	661092,15	4360953,12
19	661081,74	4360968,63
20	661070,02	4360984,12
21	661058,12	4360999,84
22	661046,51	4361016,26
23	661036,17	4361033,34
24	661024,01	4361058,69

PTO	X	Y
25	661013,49	4361090,20
26	661030,52	4361102,95
27	661068,01	4361067,85
28	661115,02	4361031,80
29	661196,01	4360919,54
30	661205,88	4360892,49
31	661207,62	4360845,69
32	661211,71	4360830,82
33	661218,77	4360816,94
34	661228,38	4360805,62
35	661239,44	4360795,85
36	661251,32	4360787,11
37	661251,74	4360786,84
38	661273,87	4360770,60
39	661284,98	4360750,36
40	661276,70	4360729,48
41	661603,85	4361643,50
42	661579,72	4361642,61
43	661579,72	4361636,48
44	661509,86	4361636,48
45	661509,86	4361700,44
46	661505,99	4361705,18
47	661507,28	4361705,76
48	661499,67	4361715,42

PTO	X	Y
49	661498,18	4361714,74
50	661496,67	4361716,59
51	661501,67	4361723,50
52	661500,85	4361736,10
53	661488,41	4361738,95
54	661475,18	4361771,05
55	661482,69	4361797,58
56	661463,82	4361838,78
57	661451,09	4361840,82
58	661426,06	4361836,33
59	661419,84	4361834,48
60	661414,50	4361821,67
61	661413,68	4361806,59
62	661378,87	4361778,91
63	661351,34	4361778,69
64	661302,65	4361749,48
65	661209,57	4361668,01
66	661211,85	4361650,93
67	661198,75	4361638,20
68	661198,75	4361638,20
69	661198,74	4361638,19
70	661191,70	4361631,35
71	661155,32	4361625,81
72	661147,62	4361695,33



PTO	X	Y
129	661732,96	4361976,78
130	661681,80	4361933,60
131	661659,75	4361912,05
132	661655,82	4361897,70
133	661624,27	4361881,18
134	661620,94	4361872,86
135	661654,99	4361800,70
136	661665,20	4361752,52
137	661695,00	4361706,07
138	661695,00	4361679,66
139	661640,57	4361658,39
140	661017,13	4361829,94
141	661006,23	4361711,50
142	660986,79	4361702,53
143	660972,78	4361710,99
144	660971,27	4361721,40
145	660952,33	4361728,54
146	660944,51	4361759,22
147	660936,36	4361772,01
148	660911,48	4361800,93
149	660884,05	4361836,53
150	660875,36	4361857,03
151	660865,05	4361863,41
152	660893,83	4361877,42
153	660909,14	4361865,79
154	660895,11	4361851,97
155	660908,12	4361840,02
156	660915,19	4361844,11

PTO	X	Y
101	661809,50	4362170,11
102	661849,87	4362170,14
103	661886,96	4362134,58
104	661938,38	4362123,32
105	662017,63	4362122,19
106	662065,90	4362125,66
107	662092,64	4362136,98
108	662164,48	4362167,74
109	662193,77	4362173,36
110	662270,46	4362175,35
111	662270,46	4362179,08
112	662336,66	4362179,58
113	662338,89	4362175,60
114	662362,38	4362134,42
115	662369,51	4362032,02
116	662335,31	4362028,67
117	662235,87	4362028,01
118	662164,16	4362024,85
119	662071,50	4362022,83
120	661989,37	4362020,94
121	661951,93	4362035,78
122	661911,12	4362035,78
123	661904,51	4362037,81
124	661875,27	4362049,95
125	661843,75	4362058,60
126	661813,51	4362049,46
127	661786,23	4362029,09
128	661741,60	4361984,94

PTO	X	Y
73	661150,64	4361704,21
74	661152,50	4361716,85
75	661167,23	4361745,79
76	661168,20	4361762,09
77	661168,39	4361780,48
78	661171,34	4361790,16
79	661183,00	4361800,42
80	661186,38	4361819,84
81	661194,90	4361829,55
82	661199,56	4361842,72
83	661215,70	4361856,99
84	661239,71	4361857,76
85	661251,04	4361841,18
86	661341,52	4361920,02
87	661338,24	4361955,75
88	661396,10	4361951,39
89	661405,44	4361956,32
90	661405,43	4361966,02
91	661473,51	4361997,20
92	661489,56	4361990,13
93	661495,09	4361966,29
94	661517,45	4361950,76
95	661536,43	4361946,05
96	661615,23	4361954,85
97	661643,86	4361981,51
98	661698,90	4362066,43
99	661739,54	4362125,95
100	661755,04	4362131,25



PTO	X	Y
213	661113,69	4361993,35
214	661106,93	4361943,25
215	661098,92	4361929,21
216	661100,17	4361911,57
217	661114,09	4361894,85
218	661124,29	4361785,56
219	661099,12	4361779,82
220	661098,57	4361767,55
221	661118,06	4361743,98
222	661112,58	4361724,78
223	661095,79	4361707,41
224	661074,62	4361674,30
225	661068,74	4361674,30
226	661068,74	4361674,30
227	661064,56	4361676,80
228	661066,65	4361708,44
229	661072,16	4361767,54
230	661078,22	4361838,10
231	661080,23	4361870,50
232	661532,09	4361245,23
233	661587,79	4361171,60
234	661601,49	4361154,96
235	661633,84	4361112,26
236	661603,20	4361097,18
237	661611,96	4361059,29
238	661634,67	4361001,46
239	661634,67	4360971,75
240	661588,23	4360971,19

PTO	X	Y
185	660807,93	4362077,68
186	660894,42	4362095,89
187	660914,44	4362094,23
188	660986,11	4362094,43
189	660997,29	4362088,80
190	661013,97	4362087,13
191	661040,91	4362093,28
192	661112,15	4362093,49
193	661133,78	4362090,22
194	661135,45	4362116,46
195	661132,30	4362135,97
196	661124,63	4362150,85
197	661102,39	4362184,00
198	661126,16	4362194,53
199	661148,98	4362183,39
200	661176,29	4362175,34
201	661179,32	4362165,35
202	661182,17	4362164,13
203	661187,92	4362163,28
204	661201,19	4362149,36
205	661212,02	4362131,57
206	661223,73	4362123,37
207	661223,61	4362099,13
208	661150,04	4362100,88
209	661170,45	4361955,92
210	661173,03	4361939,00
211	661130,83	4361934,66
212	661123,92	4361963,01

PTO	X	Y
157	661011,41	4361843,54
158	661083,24	4361898,42
159	661093,55	4361942,22
160	661092,04	4361951,09
161	661086,53	4361958,97
162	661079,43	4361958,97
163	661078,20	4361947,63
164	661055,85	4361941,51
165	661046,92	4361902,65
166	661029,30	4361896,72
167	661011,09	4361885,00
168	660972,00	4361892,60
169	660918,10	4361899,87
170	660901,27	4361901,60
171	660890,71	4361909,78
172	660857,39	4361917,37
173	660855,48	4361917,43
174	660853,70	4361916,77
175	660847,79	4361913,19
176	660834,10	4361906,20
177	660821,09	4361908,97
178	660817,01	4361909,18
179	660804,35	4361931,44
180	660765,08	4362008,04
181	660857,29	4361988,19
182	660987,18	4361963,56
183	660993,76	4362020,83
184	660807,93	4362058,68



PTO	X	Y
297	661218,50	4361156,44
298	661213,99	4361175,09
299	661212,07	4361184,16
300	661206,07	4361231,20
301	661206,07	4361291,90
302	661186,92	4361376,85
303	661112,83	4361377,41
304	661091,24	4361366,09
305	661070,58	4361374,14
306	661073,78	4361403,92
307	661068,69	4361427,29
308	661013,29	4361426,05
309	661013,35	4361405,56
310	661014,75	4361391,61
311	661010,41	4361385,71
312	660990,86	4361373,86
313	660979,67	4361349,77
314	660882,79	4361349,77
315	660883,14	4361377,22
316	660883,05	4361382,29
317	660879,13	4361403,87
318	660889,27	4361424,89
319	660890,02	4361427,31
320	660892,52	4361430,07
321	660907,70	4361441,43
322	660918,17	4361450,73
323	660927,28	4361453,54
324	660936,98	4361441,42

PTO	X	Y
269	661498,54	4361064,76
270	661499,13	4361076,11
271	661492,71	4361082,39
272	661469,26	4361082,42
273	661469,58	4361113,80
274	661459,22	4361133,83
275	661431,58	4361107,66
276	661408,10	4361107,66
277	661406,33	4361108,35
278	661402,60	4361109,72
279	661400,49	4361112,58
280	661380,37	4361130,26
281	661350,66	4361130,26
282	661343,71	4361133,53
283	661339,36	4361135,95
284	661339,74	4361162,48
285	661339,24	4361173,28
286	661323,95	4361172,55
287	661270,85	4361167,07
288	661270,89	4361153,33
289	661267,97	4361151,78
290	661259,09	4361141,39
291	661252,74	4361129,45
292	661247,59	4361117,53
293	661241,01	4361108,04
294	661231,48	4361102,73
295	661227,30	4361103,11
296	661219,37	4361117,99

PTO	X	Y
241	661607,37	4360951,73
242	661595,33	4360871,74
243	661674,27	4360871,74
244	661696,57	4360845,19
245	661725,59	4360831,11
246	661725,59	4360806,69
247	661689,41	4360783,86
248	661644,63	4360762,52
249	661577,16	4360762,52
250	661523,83	4360777,93
251	661523,83	4360811,68
252	661540,10	4360826,86
253	661540,09	4360841,75
254	661512,74	4360830,82
255	661491,11	4360805,62
256	661441,36	4360861,41
257	661420,54	4360868,14
258	661404,12	4360871,43
259	661289,21	4360868,26
260	661283,59	4360869,54
261	661283,40	4360870,70
262	661283,40	4360907,61
263	661381,25	4360939,48
264	661445,32	4360948,65
265	661509,53	4360956,77
266	661515,70	4360962,76
267	661493,97	4361020,97
268	661493,97	4361059,49



PTO	X	Y
381	661670,20	4361605,35
382	661660,72	4361556,90
383	661512,33	4361556,90
384	661488,78	4361526,47
385	661492,10	4361495,79
386	661488,65	4361425,25
387	661477,87	4361393,79
388	661481,69	4361372,71
389	661515,97	4361357,27
390	661488,98	4361299,48
391	661491,08	4361262,18
392	661511,59	4361256,49
393	661770,64	4360642,93
394	661813,06	4360580,14
395	661834,87	4360554,70
396	661829,09	4360527,34
397	661825,99	4360525,41
398	661817,25	4360517,38
399	661808,90	4360508,31
400	661802,69	4360503,10
401	661799,97	4360502,64
402	661758,76	4360486,04
403	661744,15	4360460,19
404	661747,25	4360452,33
405	661743,81	4360442,42
406	661737,80	4360430,03
407	661728,57	4360420,66
408	661718,13	4360417,46

PTO	X	Y
353	661040,19	4361618,78
354	661075,91	4361618,98
355	661099,18	4361602,76
356	661127,71	4361603,98
357	661181,21	4361611,35
358	661184,95	4361611,21
359	661196,68	4361606,16
360	661220,83	4361591,05
361	661236,55	4361586,79
362	661257,97	4361585,82
363	661280,51	4361589,32
364	661286,33	4361590,05
365	661289,12	4361555,19
366	661315,72	4361565,03
367	661335,41	4361573,52
368	661346,45	4361580,02
369	661371,20	4361600,37
370	661389,87	4361600,00
371	661408,67	4361605,22
372	661410,68	4361602,58
373	661412,55	4361599,79
374	661421,78	4361603,33
375	661423,98	4361603,44
376	661446,49	4361605,66
377	661449,43	4361605,13
378	661457,59	4361606,34
379	661466,37	4361607,10
380	661479,65	4361608,40

PTO	X	Y
325	660952,70	4361434,58
326	660963,03	4361438,24
327	660969,51	4361446,50
328	660969,68	4361465,49
329	660942,96	4361489,14
330	660864,88	4361535,21
331	660840,51	4361537,18
332	660793,13	4361527,06
333	660789,14	4361510,09
334	660769,75	4361510,09
335	660765,20	4361530,06
336	660751,99	4361538,93
337	660740,76	4361540,99
338	660749,63	4361597,18
339	660759,24	4361648,16
340	660782,83	4361647,58
341	660796,31	4361648,16
342	660813,34	4361634,52
343	660823,57	4361637,54
344	660875,89	4361637,54
345	660886,41	4361667,39
346	660886,26	4361688,46
347	660912,87	4361688,46
348	660939,75	4361647,28
349	661012,10	4361646,31
350	661010,80	4361618,04
351	661014,99	4361599,82
352	661024,47	4361599,82



PTO	X	Y
457	661663,06	4361109,20
458	661116,42	4361129,35
459	661110,04	4361110,33
460	661104,69	4361082,69
461	661098,04	4361076,56
462	661092,14	4361069,12
463	661072,37	4361084,78
464	661050,23	4361108,73
465	661004,39	4361180,64
466	661034,39	4361223,59
467	661044,48	4361290,44
468	661071,63	4361291,42
469	661101,09	4361248,05
470	661112,46	4361194,43
471	661118,15	4361158,64
472	661122,50	4361142,13

PTO	X	Y
433	661737,74	4361143,55
434	661748,41	4361163,66
435	661714,40	4361173,93
436	661661,58	4361187,27
437	661682,17	4361225,30
438	661712,01	4361219,89
439	661752,18	4361206,86
440	661766,73	4361203,60
441	661789,47	4361201,92
442	661803,81	4361172,70
443	661795,49	4361154,65
444	661792,58	4361140,40
445	661789,47	4361096,77
446	661771,11	4361045,13
447	661730,82	4361005,57
448	661720,73	4361005,57
449	661723,12	4361041,73
450	661720,73	4361052,68
451	661700,39	4361069,86
452	661675,82	4361069,42
453	661635,82	4361062,36
454	661627,17	4361059,55
455	661613,86	4361092,21
456	661650,70	4361105,44

PTO	X	Y
409	661705,63	4360422,15
410	661705,63	4360562,64
411	661653,00	4360562,64
412	661635,87	4360598,27
413	661625,14	4360602,52
414	661620,67	4360596,49
415	661620,91	4360574,32
416	661607,67	4360576,41
417	661593,70	4360577,57
418	661579,21	4360578,27
419	661565,02	4360580,12
420	661551,52	4360584,45
421	661539,56	4360593,85
422	661537,95	4360596,53
423	661534,69	4360689,45
424	661619,49	4360703,31
425	661595,68	4360746,76
426	661639,05	4360745,56
427	661711,47	4360706,54
428	661717,71	4360553,63
429	661751,70	4360555,22
430	661747,46	4360642,93
431	661725,92	4361133,01
432	661733,36	4361137,33



Imágenes



